



VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del veinticuatro de junio de dos mil veintidós, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (en proceso de fusión), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024922000109.

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Arq. Laura Flores Cabañas, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, designada a través del oficio 06/810-1/0010/2022 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Luis Guillermo Bosch Baños, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 53 de las "BASES PARA LA



INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información 330024922000109.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024922000109.

2

Medio de Entrega:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Descripción de la solicitud:

"Soy un aficionado a los deportes y tengo mucho interés en conocer todo lo relacionado a los sorteos que celebra esa institución.

- 1.- Solicito que me proporcionen las etapas o procedimientos que se utilizan para calcular las bolsas garantizadas?
- 2.- Me podrían proporcionar datos de la información que se utiliza para la elaboración una estructura de premios?
- 3.- ¿Cómo se hace la programación deportiva para las quinielas?
- 4.- ¿Cómo se elabora una pirámide de premios?

toda la información que me puedan proporcionar por vía correo como manuales, tripticos, etc

Atentamente [...] (sic)





En respuesta, la Subdirección General de Servicios Comerciales, a través del oficio SGSC/24-02/06/2022 y sus anexos SCS/375/2022, DMDP/24-01/06/2022 y DMTC/29/2022, manifestó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Subdirección de Concursos y Sorteos, de la Dirección de Marcas Deportivas, Progol, Protouch y Pronósticos Rápidos, así como de la Dirección de Marca Tris y Chispazo, los documentos normativos que regulan los procesos de las mismas, descritos a continuación, se encuentran clasificados como confidenciales, en razón de que la información que contienen los procedimientos es sensible a la operación, ya que se incluyen detalles y acciones que resultan estratégicas para competir en el mercado de los sorteos y concursos electrónicos, así como en las apuestas deportivas:

- ❖ Procedimiento SGM-INT-03, denominado "Instructivo: Determinación de Bolsas Garantizadas".
- ❖ Procedimiento SSC-MAN-0, denominado "Manual de Apoyo para la Celebración de Sorteos"
- ❖ Procedimiento SGM-PRO-10, denominado "Programación Deportiva".
- ❖ Procedimiento SGM-PRO-04, denominado "Concursos".
- ❖ Procedimiento SGM-INT-05, denominado "Instructivo de los Sorteos instantáneos en Línea".
- ❖ Procedimiento SSC-PRO-08, denominado "Pronósticos Rápidos".

3

Lo anterior, en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el cual establece lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

...

En relación con lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), establecen lo siguiente:



Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

En relación con lo anterior, el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial prevé lo siguiente:

Artículo 163. Para efectos de este Título, se entenderá por:

- I. Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y





II. Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.

En virtud de lo antes expuesto, la existencia o acreditación del secreto comercial o industrial debe verificarse de conformidad con las condiciones descritas en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que son las siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial;
- Que sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- **Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; y**
- Que no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

5

En este orden de ideas, las unidades administrativas adscritas a la Subdirección General de Servicios Comerciales manifestaron que dar a conocer sus procedimientos implicaría dar información relativa a la demanda de un producto y sus fluctuaciones respecto de cada sorteo y concurso, con lo cual un posible competidor puede implementar nuevas estrategias de mercadotecnia para desplazar los productos que ofrece la Entidad.

Por tal motivo, se concluye que proporcionar la información requerida puede colocar a esta Entidad en una situación de desventaja competitiva y/o económica frente a terceros en virtud de que se revelaría parte de su estrategia comercial, debido a que dicha información permitiría obtener una estimación de las fluctuaciones de demanda de sus productos, de manera que los competidores estarían en posibilidad de conocer el comportamiento estacional de los consumidores y de esta forma se revelaría el ciclo de mayor venta de cada producto de Lotería Nacional.

A continuación, se analizarán los elementos de procedencia para la confidencialidad de la información, con base en lo previsto en el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales.





I. QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN GENERADA CON MOTIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DEL TITULAR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

En primer término, resulta importante precisar que la Lotería Nacional es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto consiste en apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos y concursos con premios en especie y en efectivo.

En esa tesitura, hay que recordar que será **secreto comercial** aquel que signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, la cual necesariamente deberá referir a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción.

En el caso concreto, se tiene que la información requerida por el peticionario no puede ser difundida, pues significa obtener o mantener ventajas competitivas y económicas sobre terceros, específicamente de los diferentes concursos que se realizan. Además, de que es posible dilucidar que dichos datos corresponden a la estrategia comercial que elabora esta Entidad en relación con su objeto exclusivo, que es la aportación de recursos económicos al Ejecutivo Federal para la Asistencia pública.

6

En virtud de lo expuesto, se estima que, en términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, al tratarse de información de aplicación comercial, esto es, referente a la estrategia de comercialización, cuya difusión podría ser útil para un competidor, se actualiza el primer elemento previsto en los Lineamientos Generales para considerar que la información que se analiza se encuentra protegida por el secreto comercial.

II. QUE LA INFORMACIÓN SEA GUARDADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y SE HAYAN ADOPTADO LOS MEDIOS O SISTEMAS PARA RESERVARLA.

Derivado de que la titularidad de los datos en análisis corresponde a un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que tiene como finalidad aportar recursos al Ejecutivo Federal para la asistencia pública orientada a procurar la igualdad entre aquellos mexicanos sin posibilidad y orientado a satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades, la información solicitada se ha mantenido resguardada adoptando los mecanismos suficientes para preservar su confidencialidad y evitar su difusión a terceros.





De lo anterior se advierte que proporcionar la información requerida puede colocar a esta Entidad en una situación de desventaja competitiva y/o económica frente a terceros, en virtud de que se revelaría parte de su estrategia comercial, debido a que dicha información permitiría obtener una estimación de las fluctuaciones de demanda de sus productos, de manera que los competidores estarían en posibilidad de conocer el comportamiento estacional de los consumidores y de esta forma se revelaría el ciclo de mayores ventas de cada producto de esta Entidad.

En tales consideraciones, se concluye que la información solicitada se trata de información que únicamente le concierne a Lotería Nacional y no a terceros. Aunado a ello, la información de mérito se ha mantenido con el resguardo y sigilo necesario a efecto de evitar su filtración a terceras personas.

Por lo expuesto, se arriba a la conclusión de que se cumple con el segundo de los requisitos a acreditarse para la actualización de la clasificación de la información de naturaleza comercial que obra en los documentos en análisis.

III. QUE LA INFORMACIÓN SIGNIFIQUE A SU TITULAR OBTENER O MANTENER UNA VENTAJA COMPETITIVA O ECONÓMICA FRENTE A TERCEROS.

7

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien la Lotería Nacional es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de venta.

En este sentido, se desprende que al ser una Entidad cuyo giro comercial está relacionado con la organización y celebración de sorteos y concursos, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; es decir, en virtud de la existencia de diversas empresas u organizaciones que existen a nivel nacional que comercializan los mismos productos, pero bajo diferentes condiciones y costos, deriva en una competencia en el mercado.

Por lo que, de otorgar acceso a información que atañe a su estrategia de ventas y esquemas comerciales, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto.

Por tal motivo, proporcionar la información implicaría la posibilidad de que el sujeto obligado perdiera su posición de ventaja respecto de la competencia, y con ello permitir que sea aprovechada por otras empresas que ofrecen productos similares.





IV. QUE LA INFORMACIÓN NO SEA DEL DOMINIO PÚBLICO NI RESULTE EVIDENTE PARA UN TÉCNICO O PERITO EN LA MATERIA, CON BASE EN LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE DISPONIBLE O LA QUE DEBA SER DIVULGADA POR DISPOSICIÓN LEGAL U ORDEN JUDICIAL.

Respecto de este cuarto elemento necesario para validar la clasificación, es posible apreciar que la información que requiere el peticionario no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia y revelaría la capacidad de venta y comercialización de los productos de esta Entidad. Por tanto, la misma tiene un valor comercial al ser secreta porque permite a la Entidad mantener una ventaja competitiva, su posición en el mercado, que a su vez se convierte en una ventaja económica que se traduce en un buen nivel de ventas con buen nivel de ingresos.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113, fracción II, 140 de la LFTAIP y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, **confirman** la clasificación como confidencial de los procedimientos SGM-INT-03, denominado "Instructivo: Determinación de Bolsas Garantizadas"; SSC-MAN-0, denominado "Manual de Apoyo para la Celebración de Sorteos"; SGM-PRO-10, denominado "Programación Deportiva"; SGM-PRO-04, denominado "Concursos"; SGM-INT-05, denominado "Instructivo de los Sorteos instantáneos en Línea" y SSC-PRO-08, denominado "Pronósticos Rápidos", e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

8

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.


Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**LOTería
NACIONAL**

Si juegas, gana México


Lic. Luis Guillermo Bosch Baños
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos


Arg. Laura Flores Cabañas
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
en suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control


Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica

9

La presente foja corresponde al Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022.

